



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, surtidos los trámites dispuestos.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 05 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2020-00039-00**
Referencia: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Demandante: DARÍO PIEDRAHÍTA SALAZAR
Demandado: Herederos determinados de HERNANDO PIEDRAHÍTA SANTA y otros.
Auto N°: 1292

Véncido el término para que el curador designado a los herederos indeterminados de LUIS ALFONSO PIEDRHÍTA SANTA allegara contestación y/o propusiera medio exceptivo, transcurrió en silencio; resulta procedente dar continuidad al trámite adelantado.

Del estudio de la actuación surtida, se observa que no es procedente la realización de las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del CGP, sin antes aclarar la plena identidad del bien objeto de usucapión y a fin de determinar si se ha omitido vincular al contradictorio a otras personas que ostenten derechos reales sobre aquel.

En consencuencia, se decretarán una prueba de oficio; así, se designará perito topógrafo, para que rinda experticia, bajo linderos, medidas, colindantes y demás especificaciones, incluido plano del inmueble elaborado por el perito; términos que se requieren para lograr la plena identidad del bien, y no afectar derechos de terceros.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de **OFICIO**, la designación de José Humberto Bedoya Pérez, CC 16207860, y Licencia N° 01-2661 emanada del Consejo Profesional Nacional de Topógrafos (Centro Comercial Guadalupe Plaza oficina 230, del municipio de Dosquebradas, Risaralda, Correo Electrónico htobya@gmail.com, Celular 3014003772-3217138147).

Notifíquesele la decisión y una vez aceptada, posesiónesele en el cargo. Para que dentro de un término de diez (10) contados a partir de su posesión, rinda experticia en la cual identifique el predio objeto de litigio, confronte las medidas aportadas en las Escrituras y Certificado de Tradición del predio, respecto del predio de mayor extensión, e identifique-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

con claridad si en efecto el predio hace parte de otro de mayor extensión, en cuyo efecto realizará plano con GPS, bajo medición y marcación mediante georeferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar plenamente el lote de terreno que se pretende reivindicar, y sus alinderamientos.

Se previene a las partes para que presten la colaboración debida en la práctica de la prueba.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez